

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Auto No. 031

Radicado:	76-001-33-33-016-2020-00220-00
Medio de Control:	Reparación Directa of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandantes:	Ana Lilia Ríos de Amaya y otros. jhonfredyamayarios@gmail.com anfebus5@hotmail.com helenlopez_92@hotmail.com
Demandados:	- Empresas Municipales de Cali EICE ESP – EMCALI EICE ESP. notificaciones@emcali.com.co elvelasco@emcali.com.co - Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. notificacionesjudicial@cali.gov.co elsyariasmarin@hotmail.com
Llamados en garantía:	- Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co - Compañía CHUBB Seguros Colombia notificacioneslegalesco@chubb.com notificaciones@gha.com.co - Compañía HDI Seguros presidencia@hdi.com.co antonio_africano@generali.com.co maría.gutierrez@hdi.com.co notificaciones@gha.com.co -SBS Seguros Colombia S.A notificaciones@gha.com.co notificaciones.sbsseguros@sbsseguros.co
Asunto:	Auto incorpora pruebas- Pone en conocimiento- Corre traslado alegatos

Encontrándose el presente asunto pendiente de señalar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas y en consideración a que mediante correo remitido al despacho por el Concejo Municipal del Distrito Especial de Santiago de Cali, el día 05 de diciembre de 2024, ya fue allegada la respuesta solicitada a la documental ordenada en la pasada audiencia de pruebas, específicamente anuncia adjuntar: “Acuerdo No. 50 del 1 de Diciembre 1961 por el cual se constituye el “Establecimiento público Empresas Municipales de Cali” Emcali.”, por lo que se

Expediente No.016-2020-00220
M. de Control: R.D.
Demandante: Ana Lilia Ríos de Amaya y otros.
Demandado: Emcali EICE ESP- Otros

incorpora al expediente digital la documental allegada y se pone en conocimiento de las partes para lo concerniente, habiéndose superado igualmente el término de 10 días concedidos a la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, en la citada diligencia, para aportar lo requerido y recaudado de esa manera, la totalidad del material probatorio decretado, siendo lo aportado lo siguiente:

- Oficio de fecha 5 de diciembre de 2024, suscrito por el Presidente de la Corporación Concejo de Santiago de Cali, el cual obra en el Expediente digital de Samai- Índice 00064:

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620200022000/9A5D53E5A2C10A63D31A862B3E9CDE825E8A7E1E48A4D4E76A9BCA4C895088E7/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620200022000/70843D96164E07D18AACEDA2F5B65670BA5FE08C64835A8F16CDC4B2B0783809/2>

<https://samaicore.consejodeestado.gov.co/api/DescargarProvidenciaPublica/7600133/76001333301620200022000/36FBAAF6D6F6B4191E489F4B9FFAE1C1B404AB940642C5A16E472F8F591A1347D/2>

Por lo anterior, atendiendo a que de las pruebas documentales requeridas en la pasada audiencia de pruebas adelantada el día 21 de noviembre de 2024, únicamente fue aportada la documental antes relacionada, y que ya fue superado ampliamente el término de los 10 días concedidos a la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali en la diligencia antes indicada, sin que hasta la fecha haya pronunciamiento respecto a la documental solicitada a la Curaduría Urbana No.2, y siendo que se advirtió a la demandada que si no fuera aportada la prueba dentro del término señalado se tendría por desistida la prueba, es que se incorporará al expediente lo aportado y se le concede a las partes el término de 03 días para que se pronuncien al respecto, una vez vencido dicho término, tomando en consideración que no hay más pruebas por practicar, se dispone cerrar el debate probatorio, prescindir de la etapa de juzgamiento y se concede a las partes término común para que presente sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para pronunciarse respecto de las pruebas, antes referido.

Igualmente, se advierte a las partes que la sentencia será dictada dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para los alegatos. De la misma manera, el Ministerio público, si a bien lo tiene, podrá rendir concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente la prueba documental aportada por el Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali y que obra en el Expediente Digital de Samai- Índice 00064, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y por lo tanto, **PONER** en conocimiento de las partes lo allegado, declarándose desistida la prueba documental solicitada a la Curaduría Urbana No.2.

Expediente No.016-2020-00220
M. de Control: R.D.
Demandante: Ana Lilia Ríos de Amaya y otros.
Demandado: Emcali EICE ESP- Otros

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días a las partes para que se pronuncien sobre la incorporación de la prueba documental decretada en audiencia de pruebas y allegada por la señalada Corporación.

TERCERO: De conformidad con lo anterior y habiéndose recaudado la totalidad del material probatorio decretado **PRESCINDIR** de la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para pronunciarse sobre las pruebas allegadas y ejecutoriada esta providencia, se **CORRE** traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, el Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO: Una vez en firme lo anterior, vuelva al despacho para lo concerniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5279df4f501abbc22c0a1214c86a142d6f9f8662add396b165cd1988c7b05239**
Documento generado en 16/01/2025 09:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>